



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, desistimiento presentado por la parte actora. Existe embargo de remanentes, pero no medidas cautelares que hayan surtido efecto.

Cartago, Valle del Cauca, marzo 05 de 2024.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marco Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00028**-00
Referencia: Ejecutivo -Minima Cuantia
Demandante: Kelly Viviana Contreras Acevedo
Demandada: Juan Carlos Mazo Ramirez
Auto N°: 282

El escrito presentado por la demandante, resulta procedente, bajo los parámetros del inciso 2° del art. 314 del C.G.P., teniendo en cuenta que la parte demandante renuncia a las pretensiones incoadas con la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **KELLY VIVIANA CONTRERAS ACEVEDO** CC 1.114.094.696 en contra de **JUAN CARLOS MAZO RAMÍREZ** CC 16.229.363, con los efectos de la norma (inciso 2° art. 314 del C.G.P.), en consecuencia, se declara **TERMINADO** el presente proceso.

SEGUNDO: Sin lugar a cancelar medidas cautelares en razón a que no resultó ninguna perfeccionada.

TERCERO: Déjese constancia en el expediente tramitado en esta instancia, radicado al N° 2018-00438, en cuanto la terminación del presente proceso, sin que exista remanentes para dejar a disposición, en cuanto ninguna medida cautelar resultó perfeccionada. Procédase de conformidad por secretaria, allegando copia de este proveído al referido expediente.

CUARTO: SIN COSTAS por no resultar causadas.

QUINTO: ORDENAR el **archivo** del expediente, previo descargo de la radicación.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez